

(26 DE MARZO DE 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00599 DEL 9 DE FEBRERO de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DEL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADO FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 (Parte 6) y el No. 411.0.20.0298 de mayo 21 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución 2749 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Municipio Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción;

Que mediante Resolución No. 4143.2.21.9316 de octubre 30 de 2009 la secretaría de educación de Santiago de Cali, otorgó la licencia de funcionamiento al establecimiento denominado "FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP"

Que mediante Resolución No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021 la secretaría de educación de Santiago de Cali, otorgó registro del programa TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL al Establecimiento De Educación Para El Trabajo Y El Desarrollo Humano denominado FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP y notificada via electrónica al correo autorizado el dia 10 de febrero de 2021

Que el señor Édison Valencia Trujillo en calidad de representante legal del FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el acto administrativo No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021 por medio del cual se otorgó registro del programa "Técnico Laboral En Auxiliar de Archivistica y Gestión Documental" el dia 24 de febrero según radicados CAL2021ER004653, CAL2021ER004655

Que el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011, establece. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



(26 DE MARZO DE 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00599 DEL 9 DE FEBRERO de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DEL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADO FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP

Que el recurso de reposición procede teniendo en cuenta que está dentro del termino estipulado en la norma "Ut supra".

Que revisadas la pretensiones se hacen las siguientes aclaraciones en el mismo orden de los literales expuestos:

- a) y c) Respecto al nombre del programa el Decreto 1075 de 2015 establece en su "Artículo 2.6.4.8. Requisitos para el registro de los programas. Para obtener el registro de un programa la institución prestadora del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano deberá presentar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada un proyecto educativo institucional que debe contener los siguientes requisitos básicos:
- 1. Nombre, domicilio y naturaleza de la institución educativa.
- 2. Denominación. La denominación o nombre del programa debe corresponder al campo de formación al que aplica, al contenido básico de formación e identificarse como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para el caso de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones.

Cuando la denominación o nombre del programa propuesto por la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano no corresponda a lo previsto en el inciso anterior y por ello genere duda sobre su posible utilización, deberá formularse consulta por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada al Ministerio de Educación Nacional.

El certificado de aptitud ocupacional que se va a expedir debe coincidir con la denominación o nombre del programa.

Parágrafo. Las instituciones oferentes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrán utilizar denominaciones o nombres de programas del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. Cuando se trate de programas de formación laboral, al nombre se le antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..."".

- b)Revisadas las normas de competencia, se evidencia que existió un error en la transcripción
- d) El establecimiento no podrá cobrar conceptos diferentes a los autorizados; respecto a la estampilla pro cultura el estudiante deberá costearla cuando la requiera y a la entidad que la expida. El seguro estudiantil no es de carácter obligatorio, por lo tanto; no es exigible.



(26 DE MARZO DE 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00599 DEL 9 DE FEBRERO de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DEL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADO FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP

Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Educación Municipal RESUELVE

Artículo Primero.- Conceder parcialmente el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado, fundación centro colombiano de estudios profesionales FCECEP contra el acto administrativo No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021 el cual otorgó registro del programa TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL.

Artículo Segundo.- Modificar el considerando quinto de la Resolución No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021 en el sentido de indicar que las normas de competencia del programa TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL. Son: 210602020, 210602033, 210602032, 210601027, 210602021, 210602001, 210601020.

Artículo Tercero;- Confirmar la denominación del programa TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL.; teniendo en cuenta que no puede hacer referencia al termino "por competencias" pues dicho termino se indicará en el certificado a otorgar "a quienes hayan culminado satisfactoriamente las competencias establecidas en al programa de formación laboral".

Artículo Cuarto.- Confirmar el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021, el cual señala:

"El valor total del programa (\$2.060.250) cubrirá todos los conceptos que hagan parte o se deriven de la prestación del servicio, tales como:

- Inscripción y matrícula
- Derechos propios del servicio educativo (actividad curricular académica, actividad curricular práctica, servicios docentes, equipamientos y dotaciones institucionales),
- Seminarios
- Exámenes de recuperación, superación o refuerzo,
- Exámenes supletorios,
- Exámenes de reconocimiento de saberes.
- Carné estudiantil,
- Expedición de certificados y constancias,
- Afiliación y pago de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales
- Certificado de Aptitud Ocupacional CAO



(26 DE MARZO DE 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.00599 DEL 9 DE FEBRERO de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DEL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ARCHIVISTICA Y GESTIÓN DOCUMENTAL AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADO FUNDACIÓN CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES FCECEP

Artículo Quinto.- Confirmar los demás apartes de la Resolución No. 4143.010.21.0.00599 del 9 de febrero de 2021.

Artículo Sexto.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes marzo de 2021

WILLIAM RODRIGUEZ SÁNCHEZ Secretario de Despacho

Proyectó

Julián Castro Solis - - Contratista.

Revisó

Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario